

Poder

D. Porra Carta Real y Regimiento de la Villa de  
 Vergara en la muy noble y muy leal ciudad de  
 Guipuzcoa que estamos juntos. Regencia de Don  
 Bernardo de Alcalde alto e hordinario de la  
 ayuntamiento de la dha Villa en su dha ayuntamiento. Juan de  
 Argilla su dho procurador general del dho Juan  
 de Argilla Regidor de la dha Villa Juan de  
 de Arriaga Diputado de la dha Villa Juan de  
 Jorocauel Diputado de la dha Villa de la dha Villa que  
 somos la mayor parte de la dha Villa y Regimiento  
 de Guipuzcoa por el dho. D. = Plenos que  
 como patronos y administradores perpetuos de la  
 memoria y obra pias que fundo el Rey Juan  
 de Madariaga de Guipuzcoa - Damos y otorgamos  
 poder cumplido como se requiere y mandamos  
 de Galana v. natural de esta dha Villa  
 Residente en Madrid, que en mi nombre  
 en mi representacion y en el nombre de los  
 de la dha Villa mis señores sus señores receptores  
 administradores y arrendadores, y sus iguales y  
 personas o personas a cuyo cargo ay sido y fuese  
 de la dha Villa. las rentas de todo el año y ultimo de  
 mill y seiscientos y treinta y seis. y de diez y siete  
 mill y seiscientos y treinta y siete. de la  
 memoria que de lo del dho Rey Juan  
 de Madariaga. que son a la dha Villa de noventa  
 y cinco mill ochocientos y doscientos y cinco.  
 y de diez y siete mill y seiscientos y treinta y siete  
 y de diez y siete mill y seiscientos y treinta y siete  
 y de diez y siete mill y seiscientos y treinta y siete



Por privilegio de sumas - la qual dha renta  
cada año. es y se emplea y paga. dento de  
ducados. y. dos dozallas. sin q. sea recada  
na. y noventa y ocho ducados para  
la gellan. y diez mill. y quinientos mis. y  
debenion de los quibos. y el resto a sum  
plend. a los dhos noventa y ocho mill. ocho cen  
tos y diez mis. y el gatione de las dhas  
memorias. costas de la cobranza y haida  
del dno alta villa. por auerse reducido  
alta cond. toda la renta de dgeto de la  
baza de los juros de dta. a veinte mill  
el millas. y de todo lo que se requiere y  
cobrase o se que cuales quier cartas de paga  
de las y cesiones y otros ducados con las  
fueras necesarias y renunciaciones de  
non numerata pecunia y demas  
leyes y excoçiones que combengan. las  
quales se vea ora para quando o se fare  
a provanos. Ratificamos. y  
que se que las cobranzas. y se que si  
fhere neces. ante quales quier jueces  
y juatias y tribunales. y a la  
pedimientos. protestos y requeri  
mientos y presentaciones de  
escrituras y ducados testigos y  
provan. y en juicio y fueras de  
toda los autos y diligencias  
que sean menester. que y



lo que dho es y lo alio que viene  
 le damos este poder sin nin  
 guna limitacion y con libre y  
 general administracion y y  
 y pedir y cobrar costas y dar cartas  
 de pago y hacer juramentos  
 y pedir restituciones y con  
 facultad de restituir para  
 todo o parte de las cosas de las  
 en las procuraciones y personas que  
 se refieren y cobrar a los y poner  
 a otros y cobrar de los restitutos  
 lo que cobrasen y darles las mismas  
 cartas de pago en forma y todo  
 delevamos de toda carga  
 y nos obligamos y a los viene  
 y rentas de las dhas memorias  
 y obras pias de la dha  
 validacion de este dho poder y todo  
 lo que en su virtud se hiciere y dar  
 dho Comisario de galaxia y sus Justi-  
 ficos y denos y contra ello en ningun  
 tiempo = a vilo / otorgamos ante el qual  
 el no fiel en las cosas del dho y  
 apunta mi. Al dha villa de Mexara  
 a los dias del mes de mayo de mill  
 e seis cientos y treinta y siete años



5  
S  
Siendo testigos Martin de quereza Juan Joan de  
echagoin y Domingo de Baranilla v. y moradores  
en la ciudad y de fe y o de los señores de los  
señores de los y firmaron cepto el dicho Juan de  
Lorenzo y su mujer como lo he y como de la obra

Don Bernabé de Quereza  
Joan de Carmona  
Joan de Espinosa  
Joan de Marm de Quereza  
Joan de Pascarrunz  
Item  
Joan de Oñiz